

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 161 DEL 24 DE JULIO DE 2023, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2023"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 161 DEL 24 DE JULIO DE 2023, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2023"

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. LA DECISIÓN RECURRIDA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 161 del 24 de julio de 2023, negó el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **NATHALIE ISABELLE PFEIFFER** identificada con pasaporte No. C3FLT3PK3 de nacionalidad alemana para la ejecución del proyecto denominado "JIÚNGULA", en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 26 de julio de 2023 a la señora **NATHALIE ISABELLE PFEIFFER** identificada con pasaporte No. C3FLT3PK3 de nacionalidad alemana, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20234600094562 del 27 de julio de 2023, la señora **NATHALIE ISABELLE PFEIFFER** identificada con pasaporte No. C3FLT3PK3, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 161 del 24 de julio de 2023.

II. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La señora **NATHALIE ISABELLE PFEIFFER** identificada con pasaporte No. C3FLT3PK3 de nacionalidad alemana, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

"(...)

En el año 2016, ya había obtenido el permiso de grabaciones audiovisuales tanto por parte de Parques Nacionales, así como también por parte de la comunidad indígena y su respectivo Consejo Territorial de Cabildos, representado en ese momento por CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES KUTHSABITABOYA SA TUXE "KU ALDI NT ANA" DE LA ASOCIACION GONAWALDUE.

Este documento y permiso se me fue expedido sin fecha de caducidad. Debo mencionar, que la grabación programada, es una continuación de un trabajo Documental audiovisual que „documenta" la vida del joven Cantalicio.

El documento lo podrá encontrar aquí adjunto.

Le pido mil disculpas de no haber enviado este documento con anticipación y también le pido amablemente de todo corazón, que siempre y cuando este

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 161 DEL 24 DE JULIO DE 2023, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2023"

documento sea válido para usted y no haya más inconvenientes para la expedición del permiso, que nos puede otorgar el permiso lo más pronto posible. O que si de lo contrario, nos informe de cualquier otro inconveniente que haya. De tal modo, podríamos solucionar los inconvenientes de la forma más rápida posible.

Todo esto lo menciono por motivos logísticos y económicos, considerando que ya tenemos pasajes comprados, personas ya contratadas y jornadas ya programadas con todos los actores de este trabajo, pues si bien creo que ya lo ha visto, empezariamos ya este fin de semana. Sabemos que no hicimos las cosas de la mejor manera, pero a veces la vida no nos da la oportunidad de hacer las cosas como uno quiere, si no, como se pueden."

Cabe destacar que la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y efectivizar los derechos fundamentales del recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Así las cosas, mediante escrito remitido con radicado No. 20234600094562 del 27 de julio de 2023, la señora **NATHALIE ISABELLE PFEIFFER** identificada con pasaporte No. C3FLT3PK3 de nacionalidad alemana, interpuso en tiempo

R

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 161 DEL 24 DE JULIO DE 2023, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2023”

recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 161 del 24 de julio de 2023, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho término inició el 27 de julio de 2023 y finalizaría el 11 de agosto de 2023.

Para el presente asunto, es necesario mencionar los principios orientadores de la administración consagrados en el artículo 209 de la Carta Política¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...).”

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Una vez analizado el recurso de reposición presentado por la señora **NATHALIE ISABELLE PFEIFFER** identificada con pasaporte No. C3FLT3PK3 de nacionalidad alemana en conjunto con el documento allegado denominado “autorización autoridades tradiciones para la Sra Nathalie pfeiffer”, es necesario señalar que la solicitud del permiso se evaluó de acuerdo a los criterios de manejo y regulación de usos de la nueva versión de Plan de Manejo del PNNNSM, según el cual para la zonificación de manejo donde se ubica la actividad propuesta, se requiere que la solicitud debe presentarse ante el Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra (CTC), instancia creada por los cuatro pueblos y sus organizaciones (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo) para la interlocución con el Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el documento presentado, sólo pertenece a una de esas organizaciones de ese Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra (CTC), “Organización Gonawualdue” y actualmente está a cargo de otro Gobernador Indígena. En ese sentido, esta carta no supe el requisito de verificación de los cabildos indígenas (CTC), ni tampoco se podría interpretar como una autorización extendida en el tiempo.

¹ “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 161 DEL 24 DE JULIO DE 2023, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2023"

En ese orden de ideas, este Despacho procederá a desestimar las argumentaciones de la sociedad recurrente, que se resumen en revocar la decisión adoptada en la Resolución No. 161 del 24 de julio de 2023, por lo cual se confirmará la providencia recurrida.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución 161 del 24 de julio de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 3. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la señora **NATHALIE ISABELLE PFEIFFER** identificada con pasaporte No. C3FLT3PK3 de nacionalidad alemana, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PFFO-010-2023

